



JOAQUÍN SEGADO MARTÍNEZ, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el veintitrés de julio de dos mil doce, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE ARCHIVO POR CADUCIDAD DE EXPEDIENTE DE GESTIÓN POR CONCERTACIÓN INDIRECTA DE LA U.A. Nº 7 DEL PERI DE CANTERAS.

El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado de Urbanismo ha conocido del expediente de gestión por concertación indirecta de la U. A. nº 7 de Canteras, presentado por la mercantil CONSTRUCCIONES OVERLAY, S.L.

En expediente sobre gestión por concertación indirecta de la unidad de actuación nº 7 de Canteras, seguido a instancias de CONSTRUCCIONES OVERLAY, S.L., por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de octubre de 2010, se aprobó definitivamente el Programa de Actuación de la citada unidad.

Constan en el expediente requerimientos de fechas 6 de marzo de 2012 y 15 de junio de 2012, sobre constitución de aval correspondiente al 10% del coste estimado de las obras de urbanización contenido en el programa, con advertencia de caducidad del expediente caso de no llevar a efecto la constitución de dicho aval.

Según establece el art. 162.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio " con el fin de asegurar el cumplimiento del deber de urbanizar, el urbanizador o el promotor de urbanizaciones de iniciativa particular deberá constituir una garantía equivalente al 10 por ciento de la evaluación económica de los costes de urbanización de cada unidad, una vez recaída la aprobación definitiva del programa de actuación y como requisito para su efectividad".

Que según establece el art. 57-2º de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 92 de la misma Ley, la eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior; produciéndose la caducidad y acordándose el archivo del expediente cuando se produzca la paralización de este por más de 3 meses por causas imputables a los interesados.



No consta en el expediente que CONSTRUCCIONES OVERLAY, S. L. haya constituido aval del 10% del coste estimado de las obras de urbanización.

Por ello el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado de Urbanismo ha resuelto proponer a V.I. y a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta, conforme al art. 127-1º D, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Declarar sin efecto e ineficaz el acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación de la U. A. nº 7 de Canteras, por el incumplimiento de los condicionantes a que la legislación aplicable supedita la efectividad de este, declarando la caducidad y ordenando el archivo del expediente de gestión por concertación indirecta de la citada unidad, expediente GERP2009/4.

2º.- Ordenar la notificación personal del presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de UN MES, a partir del recibo de la presente comunicación o bien directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena.

Cartagena, 17 de julio de 2012.= EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.= Firmado, Joaquín Segado Martínez, rubricado.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena a veintitrés de julio de dos mil doce.

